

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia de Angie Milena S R (fs. 2).

Surge de su exposición que con motivo de su intención de comprar un cachorro de raza ofrecido en un sitio de internet, se habría contactado con la persona que se identificó con el nombre de Patricia y, de acuerdo a las condiciones pactadas, realizó un pago en esta ciudad a través del servicio Pago Fácil y a favor de Ariel Gastón B , quien percibió el importe en la localidad de San Justo, sin que luego hubiese podido comunicarse para retirarlo (fs. 3 y 13/5).

Ante la sospecha de haber sido víctima de un delito, refiere que habría conversado nuevamente con aquella, utilizando un servicio de comunicaciones distinto, con el propósito de comprar otro animal. Pero en esa ocasión, le habría manifestado que debía realizar el depósito en la cuenta bancaria de Antonella P , quien registra el mismo domicilio que B (fs. 17)

Por considerar que el delito se perfeccionó al momento del cobro del dinero en el territorio bonaerense, el magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención a favor del juez provincial (fs. 22/3).

Éste, por su parte, rechazó esa atribución pues si bien el hecho se consumó en su jurisdicción, fue en esta ciudad donde se realizó el pago y reside la denunciante, más allá de advertir que el domicilio de B pertenece al partido de Morón (fs. 31/2).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 34/5).

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual, el lugar de comisión de la estafa es aquel donde ocurre el acto de disposición patrimonial constitutivo del perjuicio (Fallos: 319:2539 y sus citas).

En esta inteligencia, toda vez que en esta ciudad se efectivizó el pago, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 continuar el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación